

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN VARIOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CONTR-2025-680064 (00559/ISE/2025/SE).

En Camas, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL MORENO RETORTILLO, con NIF núm. **29642**, en uso de las facultades que me han sido conferidas como Órgano de Contratación, y en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 23 de julio de 2018, (BOJA nº 145, de 27 de julio de 2018), que modifica la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los titulares de las Gerencias Provinciales (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018), con domicilio a efectos de notificaciones en Camas -41900 (Sevilla), Edificio Vega del Rey I, 2ª planta, Cl Judería, 1, y número de identificación fiscal Q-4100702-B.

DE OTRA PARTE: D. ELOY FRANCISCO MÉNDEZ JIMÉNEZ, en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante MENDEZ & DIAZ ARQUITECTURA SCP) con domicilio social en C/ Perú 49. Edificio Corona Center, planta 2ª, módulo 5, provista de CIF J91795963, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Sevilla, D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga, bajo el número 82 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla,

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 21/11/2025 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha 27/11/2025 (PL-461/25) se informe por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación.

La fiscalización o control previo del expediente de gasto documento contable número CONT 2025 0122865715, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 2 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- El 2 de diciembre de 2025. se aprueba, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 1 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2O5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (99.999,99 EUROS), a esta cantidad le corresponde un IVA de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 EUROS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (120.999,99 EUROS), por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Dicho presupuesto está cofinanciado en un 85 % por el programa operativo FEDER 2021- 2027.

El 2 de diciembre de 2025 mediante Resolución de la Gerencia Provincial de Sevilla, se aprueba el expediente de contratación, decretando la apertura del procedimiento abierto con criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas, siendo la ponderación de los criterios relacionados con la calidad mayor del 51% de la valoración asignable a las ofertas, conforme el art.145.4 de la LCSP por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio.

TERCERO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2025-0001768789 de 4 de diciembre de 2025.

CUARTO.- La adjudicación del contrato de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN VARIOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CONTR-2025-680064 (00559/ISE/2025/SE), fue efectuada por Resolución de la Gerencia Provincial de Sevilla de fecha 31 de marzo de 2026, publicándose en el Perfil del Contratante el día 06 de abril de 2026.

QUINTO.- El compromiso del gasto, documento contable número CONT-2026-0121075034, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 13/04/2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

MENDEZ & DIAZ ARQUITECTURA SCP provista de CIF J91795963, se compromete a la realización del contrato de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN VARIOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CONTR-2025-680064 (00559/ISE/2025/SE), LOTE 3 - (41701778) I.E.S LUCUS SOLIS, SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), de acuerdo con lo estipulado en

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 2 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2O5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada:

LOTE	PERSONA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	N.º DE VISITAS SEMANALES	ASISTENCIA TÉCNICA	COMPROMISO PRESENCIA OBRA	COMPROMISO VISITAS TRIMESTRALES
3	J91795963 - MENDEZ & DIAZ ARQUITECTURA SCP	20.884,85 €	2 visitas DO, 2 visitas CSS	SI	Hasta 12 horas	SI

Igualmente se compromete a :

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - **Número de visitas semanales:** Número de visitas semanales propuesto por la persona licitadora para cada uno de los profesionales encargados de las siguientes funciones durante el plazo de ejecución.

FUNCIONES DE LOS AGENTES	VISITAS SEMANALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
Dirección de la obra / Dirección de Ejecución de la obra	2
Coordinación de seguridad y salud	2

- **Compromiso de asistencia y refuerzo al equipo técnico:** Profesional de apoyo a la Dirección Facultativa en la ejecución de las instalaciones.

JUAN FEDERICO LAMELA JIMÉNEZ provisto de NIF **71717**, con titulación INGENIERO TÉCNICO.

- **Compromiso de presencia en obra:** Compromiso de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, cada uno de ellos en el ámbito de sus funciones en un tiempo máximo de: HASTA 12 HORAS
- **Compromiso de visitas trimestrales en plazo de garantía:** La persona licitadora se compromete a realizar trimestralmente para el seguimiento de lo ejecutado y realización de los subsiguientes informes a la Agencia, durante el plazo de garantía desde la recepción de las obras: SI

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 3 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MY2Q5ZmU0Y2ViMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por la persona licitadora se acepta formalmente que la ejecución de las direcciones facultativas queda condicionada a la ejecución de la obra por el órgano de contratación.

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I – apartado 9 del PCAP que son:

1. La documentación de proyecto escrita (memorias de proyecto) que deba ser entregada en papel por la persona contratista, deberá entregarse en papel reciclado sin blanquear a doble cara (condición de carácter medioambiental conforme al art. 202 de la LCSP).

2. La persona adjudicataria deberá designar a una persona para realizar las funciones de Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras que deberá ser realizada por una persona técnica diferente a las que realizan las funciones de Dirección de Obra y Dirección de Ejecución de las Obras, potenciando con ello la vigilancia de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as durante la ejecución de la obra (condición de carácter social conforme art. 202 de la LCSP).

El personal encargado de esta función debe acreditar los siguientes requisitos:

FUNCIÓN	TITULACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Coordinación de Seguridad y Salud	Arquitecto/a, o arquitecto/a Técnico/a, o ingeniero/a, o ingeniero/a técnico/a	Haber realizado la coordinación de seguridad y salud (CSS) en una obra de instalaciones en un edificio o la CSS de una obra de edificación que incluya sus correspondientes instalaciones

Para acreditar las condiciones de experiencia de dicho Coordinador de Seguridad y Salud, el contratista deberá aportar la documentación que se relaciona respecto a aquel en el Anexo I apartado 9 del PCAP, en sede de ejecución.

El equipo técnico adscrito por la persona contratista para la ejecución del contrato está compuesta por:

- ELOY FRANCISCO MÉNDEZ JIMÉNEZ provisto de NIF **88181**, para la Redacción del Proyecto, para la Dirección de Obra y para la Dirección de Ejecución de Obra.

SEGUNDO.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (20.884,85 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.385,82 euros), por lo que el presupuesto máximo de adjudicación, IVA incluido, asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25.270,67 euros). Dicho importe

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 4 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2Q5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Teniendo en cuenta que las prestaciones objeto de este contrato se encuentran desglosadas en el Anexo I – apartado 2 del PCAP, se considerará que el precio ofertado para cada una de ellas será proporcional al desglose indicado en dicho Anexo respecto a la cantidad global ofertada, resultando el siguiente:

Fase Proyecto	
- Redacción de proyecto	9.398,18 €
- Estudio de seguridad y salud	1.044,24 €
Ejecución	
- Dirección de la obra	4.176,97€
- Dirección de la ejecución de la obra	4.176,97 €
- Coordinación de seguridad y salud	2.088,49 €

Dicho presupuesto está cofinanciado en un 85 % por el programa operativo FEDER 2021-2027.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	G/42D/61010/41 2024000090 A421BA48CP	20.884,85 €	4.385,82 €	25.270,67 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está/ está sujeto a revisión de precio.

TERCERA.- Duración y prórroga

El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 60 días. El plazo para la redacción de Proyecto Básico: 15 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato. El plazo para la redacción de Proyecto de Ejecución: 45 días, a contar desde la fecha de la comunicación fehaciente de la conformidad del proyecto básico. El plazo de ejecución de las Direcciones Facultativas queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obra al que están vinculadas, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas (art. 29.7 de la LCSP).

CUARTA.- Garantía definitiva y complementaria

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 5 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	na7ZMY2Q5ZmU0Y2ViMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 7 del PCAP, la garantía definitiva y la garantía complementaria se han constituido mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es el indicado en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 6 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2O5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24.2 del PCAP. Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- Las indicadas para contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR.
- Las indicadas para contratos que impliquen cesión de datos.
- La condición especial 2 indicada en el apartado 9 del Anexo I del PCAP (coordinación de seguridad y salud), mencionada en la cláusula primera apartado d) de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma. El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMA TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 7 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MY2Q5ZmU0Y2ViMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMA CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos. La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo. La persona contratista presta, igualmente, su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar. Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEXTA.- Sumisión a arbitraje

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguros

Sin perjuicio de los seguros obligatorios necesarios para el ejercicio de la profesión de los agentes, para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, la persona contratista presenta Póliza de Seguro de Indemnización por Riesgos Profesionales la cual queda incorporada al expediente. Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA PÚBLICA,

POR LA PERSONA CONTRATISTA,

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 8 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2O5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO XIV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTACIÓN A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN)

En Camas, a la fecha de la firma electrónica.

EXPEDIENTE: CONTR-2025-680064 (00559/ISE/2025/SE)

TÍTULO: REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN TRES CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.
LOTE 3 - (41701778) I.E.S LUCUS SOLIS, SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

REUNIDOS

De una parte, Don MANUEL MORENO RETORTILLO, con NIF núm. 27296420-C, en uso de las facultades que me han sido conferidas como Órgano de Contratación, y en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 23 de julio de 2018, (BOJA nº 145, de 27 de julio de 2018), que modifica la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los titulares de las Gerencias Provinciales (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018), con domicilio a efectos de notificaciones en Camas -41900 (Sevilla), Edificio Vega del Rey I, 2ª planta, Cl Judería, 1, y número de identificación fiscal Q-4100702-B.

De otra parte, D. ELOY FRANCISCO MÉNDEZ JIMÉNEZ, en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante MENDEZ & DIAZ ARQUITECTURA SCP) con domicilio social en C/ Perú 49. Edificio Corona Center, planta 2ª, módulo 5, provista de CIF J91795963, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Sevilla, D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga, bajo el número 82 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla,

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 9 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MY2O5ZmU0Y2ViMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Pública Andaluza de Educación en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Pública Andaluza de Educación. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Pública Andaluza de Educación. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 10 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MY2Q5ZmU0Y2ViMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Pública Andaluza de Educación y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.

MANUEL MORENO RETORTILLO		23/04/2026 10:20:16	PÁGINA: 11 / 11
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
ELOY FRANCISCO MENDEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2O5ZmU0Y2VjMThhZmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	